

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de  
Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de diecinueve  
de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión  
00927/INFOEM/IP/RR/2016 y 00928/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del  
Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a  
dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### RESULTANDO

I. En fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del  
Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO  
OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a información pública, a la que se les asignó los números  
de expedientes 00032/ECATEPEC/IP/2016 y 00033/ECATEPEC/IP/2016, mediante las cuales  
solicitó lo siguiente:

Solicitud 00032/ECATEPEC/IP/2016:

**Recurso de Revisión:** 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*“15.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre las Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas del 1 al 22 de enero del 2016, conteniendo la orden del día, asistencia de los integrantes del cabildo y el voto emitido por el cabildo en cada uno de los asuntos tratados en la orden del día.” (sic)*

**Solicitud 00033/ECATEPEC/IP/2016:**

*“16.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre las Sesiones Extraordinarias de Cabildo celebradas del 1 al 22 de enero del 2016, conteniendo la orden del día, asistencia de los integrantes del cabildo y el voto emitido por el cabildo en cada uno de los asuntos tratados en la orden del día.” (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía SAIMEX.

**II.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a las solicitudes de información planteadas por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

*“ECATEPEC DE MORELOS, México a 12 de Febrero de 2016  
Nombre del solicitante: [REDACTED]*

*Folio de la solicitud: 00033/ECATEPEC/IP/2016*

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles*

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

*Nos encontramos en el proceso de búsqueda e integración de la información.*

*MTRO. JUAN ABDÍAS PÉREZ ZARAGOZA  
Responsable de la Unidad de Información" (Sic)*

**III.** De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se observa que el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

*"ECATEPEC DE MORELOS, México a 24 de Febrero de 2016  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00032/ECATEPEC/IP/2016*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Sea este el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en relación a su solicitud de información al rubro indicado me permito emitir la contestación en tiempo y forma de la información solicitada; Hago de su conocimiento que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 28 que a la letra dice; Los ayuntamientos sesionaran cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera. Párrafo Cuarto: Los ayuntamientos sesionaran en cabildo abierto cuando menos bimestral. El cabildo es sesión que celebra el ayuntamiento,*

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto. Sin más por el momento y en espera de que la información sea de gran ayuda, quedo de usted.*

ATENTAMENTE

MTRO. JUAN ABDÍAS PÉREZ ZARAGOZA  
*Responsable de la Unidad de Información*  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic)

IV. Inconforme con esas respuestas el diez de marzo de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE interpuso recursos de revisión, los cuales fueron registrados en EL SAIMEX y se les asignó el número de expediente 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y 00928/INFOEM/IP/RR/2016, respectivamente, en los que expresó como acto impugnado lo siguiente:

*"La entrega de información que no corresponde con lo solicitado." (sic).*

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Recurso 00927/INFOEM/IP/RR/2016

*"1.- La solicitud de información dice textual: "15.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre las Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas del 1 al 22 de enero del 2016, conteniendo la orden del día, asistencia de los integrantes del cabildo y el voto emitido por el cabildo en cada uno de los asuntos tratados en la orden del día." 2.- En la*

**Recurso de Revisión:** 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*respuesta notificada al recurrente por el Responsable de la Unidad de Información no se da respuesta a ninguno de los puntos de lo solicitado explícitamente en la solicitud de información. 3.- Al día de hoy en que se interpone este recurso de revisión en la página de Ipomex del municipio en cuestión, en el ÁRTICULO 12, FRACCION VI, ACUERDOS Y ACTAS no existe publicación alguna sobre los documentos que contengan la información sobre las Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas en el periodo requerido. 4.- En la solicitud de información que nos ocupa se elaboró en base a las Sesiones Ordinarias de Cabildo en un periodo específico, el recurrente elaboró también la solicitud número 00033 en base a las Sesiones Extraordinarias de Cabildo en el mismo periodo que la solicitud que nos ocupa. 5.- En ambas solicitudes la respuesta notificada al recurrente por el Responsable de la Unidad de Información es exactamente la misma, es decir, la respuesta da información que no concuerda con lo solicitado. 6. Anexo al recurso de revisión la página de Ipomex en la que se puede observar que en el ÁRTICULO 12, FRACCION VI, ACUERDOS Y ACTAS no existe publicación alguna sobre los documentos que contengan la información sobre las Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas en el periodo requerido.” (sic).*

#### Recurso 00928/INFOEM/IP/RR/2016

*“1.- La solicitud de información dice textual: “16.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre las Sesiones Extraordinarias de Cabildo celebradas del 1 al 22 de enero del 2016, contenido la orden del día, asistencia de los integrantes del cabildo y el voto emitido por el cabildo en cada uno de los asuntos tratados en la orden del día.” 2.- En la respuesta notificada al recurrente por el Responsable de la Unidad de Información no se da respuesta a ninguno de los puntos de lo solicitado explícitamente en la solicitud de información. 3.- Al día de hoy en que se interpone este recurso de revisión en la página de Ipomex del municipio en cuestión, en el ÁRTICULO 12, FRACCION VI, ACUERDOS Y ACTAS no existe publicación alguna sobre los documentos que contengan la información sobre las Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas en el periodo requerido. 4.- En la solicitud de información que nos ocupa se elaboró en base a las Sesiones Extraordinarias de Cabildo en un periodo específico, el recurrente elaboró también la solicitud número 00032 en base a las*

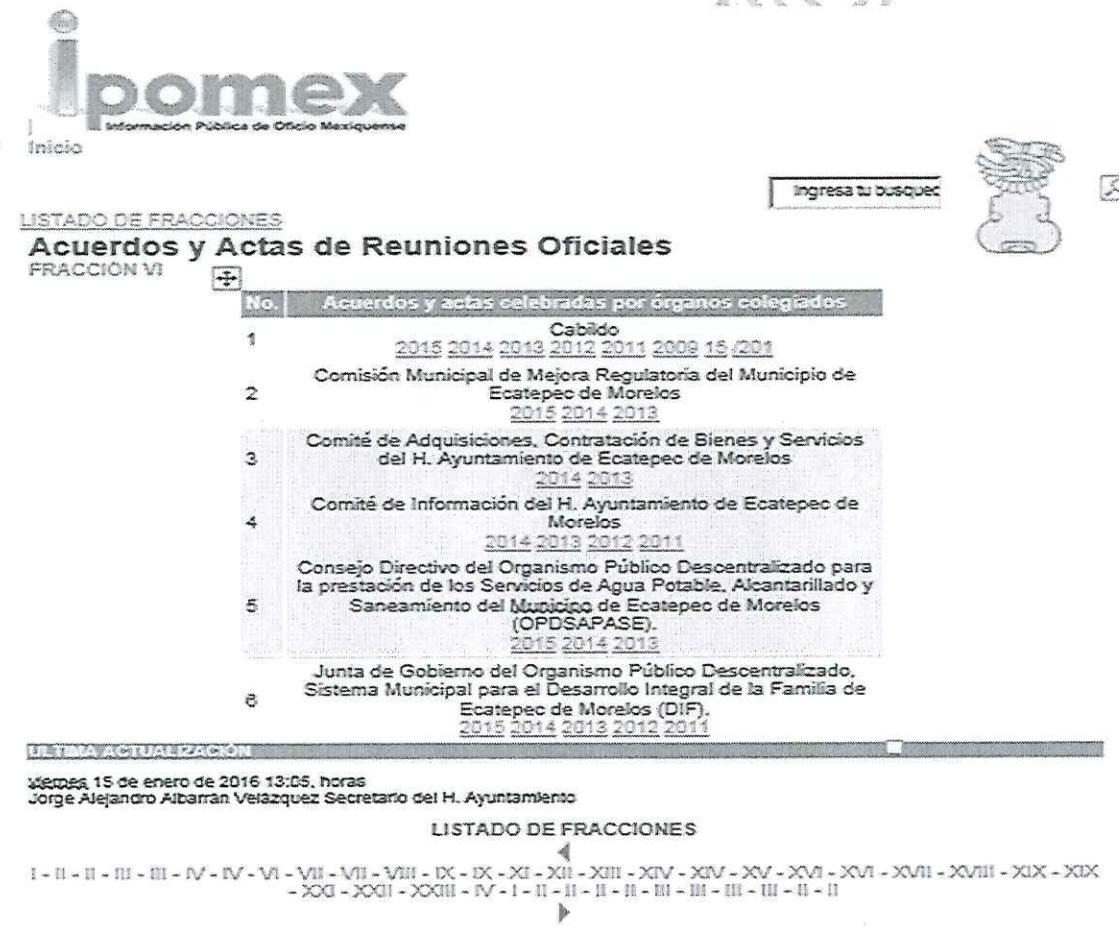
Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Sesiones Ordinarias de Cabildo en el mismo periodo que la solicitud que nos ocupa. 5.- En ambas solicitudes la respuesta notificada al recurrente por el Responsable de la Unidad de Información es exactamente la misma, es decir, la respuesta da información que no concuerda con lo solicitado. 6. Anexo al recurso de revisión la página de Ipomex en la que se puede observar que en el ÁRTICULO 12, FRACCION VI, ACUERDOS Y ACTAS no existe publicación alguna sobre los documentos que contengan la información sobre las Sesiones Extraordinarias de Cabildo celebradas en el periodo requerido." (sic)*

A dichos recursos, EL RECURRENTE anexó el archivo electrónico con el nombre 2016 Sin Publicaciones.docx, el cual contiene la siguiente:



**LISTADO DE FRACCIONES**  
**Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales**  
FRACCION VI

No.	Acuerdos y actas celebradas por órganos colegiados
1	Cabildo 2015 2014 2013 2012 2011 2009 15/2011
2	Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Ecatepec de Morelos 2015 2014 2013
3	Comité de Adquisiciones, Contratación de Bienes y Servicios del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos 2014 2013
4	Comité de Información del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos 2014 2013 2012 2011
5	Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (OPDSAPASE). 2015 2014 2013
6	Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos (DIF). 2015 2014 2013 2012 2011

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**  
Jueves, 15 de enero de 2016 13:05, horas  
Jorge Alejandro Alvarán Velázquez Secretario del H. Ayuntamiento

**LISTADO DE FRACCIONES**

I - II - III - III - IV - IV - VI - VII - VII - VIII - IX - IX - XI - XII - XIII - XIV - XIV - XV - XVI - XVI - XVII - XVIII - XVIII - XIX - XIX

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. Los recursos de que se trata se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnaron a través del SAIMEX el recurso 00927/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada Eva Abaid Yapur y el recurso 00928/INFOEM/IP/RR/2016 al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández; sin embargo, en términos del numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, en la décima primera sesión ordinaria del treinta de marzo de dos mil diecisésis, se aprobó la acumulación y turno a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

**RECURSO DE REVISIÓN  
CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Justificación de la Acumulación de los recursos.** Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las dos solicitudes fueron presentadas por la misma persona y también se presentaron ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, así como se puede constatar que no existe divergencia alguna por cuanto al contenido de dichas solicitudes y a los motivos de inconformidad, razón por la cual procede que este Órgano realice la acumulación respectiva.

Lo anterior, en términos del numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

Por ello, como se mencionó anteriormente, los dos Recursos de Revisión fueron interpuestos por **EL RECURRENTE** y ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, de igual forma las solicitudes de información, así como las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, son similares.

Bajo este orden de ideas, el Pleno de este Instituto acordó la acumulación de los recursos de revisión 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y 00928/INFOEM/IP/RR/2016, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias.

**TERCERO. Interés.** Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló las solicitudes 00032/ECATEPEC/IP/2016 y 00033/ECATEPEC/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

**CUARTO. Oportunidad.** Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, plazo que prevé el artículo 72 de la Ley de

**Recurso de Revisión:** 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal transcrita, en atención a que las respuestas impugnadas, fueron notificadas al RECURRENTE, el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al RECURRENTE para presentar los recursos de revisión, transcurrió del veinticinco de febrero al diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días veintisiete, veintiocho de febrero, así como los días cinco, seis, doce y trece de marzo del año dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos; ni el dos de marzo de dos mil dieciséis, por suspensión de labores, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificaron la respuestas a las solicitudes de información pública, así como el día en que se registraron los recursos de revisión, que fue el diez de marzo de dos mil dieciséis, es evidente que los medios de impugnación, fueron presentados dentro del plazo concedido por el artículo 72 de la ley de la materia.

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**QUINTO. Procedibilidad.** Tras la revisión de los escritos de interposición de los recursos, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I...*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III...*
- IV...”*

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.*
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.*

Luego, en el caso se actualiza la segunda de las hipótesis precisadas, en atención a que **EL RECURRENTE** impugna la respuesta entregada, por estimar que no se le entregó lo solicitado.

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**SEXTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes recursos y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en **EL SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dieron origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se observa que las solicitudes del **RECURRENTE** se hicieron consistir básicamente en la entrega vía **EL SAIMEX** en versión pública y datos abiertos de los documentos que contengan la información sobre sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias, celebradas del primero al veintidós de enero de dos mil dieciséis, (conteniendo la orden del día, asistencia de los integrantes del cabildo y el voto por el cabildo en cada uno de los asuntos tratados en la orden del día).

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en sus respuestas lo siguiente:

*“...Hago de su conocimiento que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 28 que a la letra dice; Los ayuntamientos sesionaran cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera. Párrafo Cuarto: Los ayuntamientos sesionaran en cabildo abierto cuando menos bimestral. El cabildo es sesión que celebra el ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto. Sin más por el momento y en espera de que la información sea de gran ayuda, quedo de usted...” (sic)*

**Recurso de Revisión:** 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Inconforme con dichas respuestas, el particular interpuso el medio de defensa de mérito, en el cual argumentó que la información no correspondía a lo solicitado, señalando en sus razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

#### Recurso 00927/INFOEM/IP/RR/2016

*"1.- La solicitud de información dice textual: "15.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre las Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas del 1 al 22 de enero del 2016, conteniendo la orden del día, asistencia de los integrantes del cabildo y el voto emitido por el cabildo en cada uno de los asuntos tratados en la orden del día." 2.- En la respuesta notificada al recurrente por el Responsable de la Unidad de Información no se da respuesta a ninguno de los puntos de lo solicitado explícitamente en la solicitud de información. 3.- Al día de hoy en que se interpone este recurso de revisión en la página de Ipomex del municipio en cuestión, en el ÁRTICULO 12, FRACCION VI, ACUERDOS Y ACTAS no existe publicación alguna sobre los documentos que contengan la información sobre las Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas en el periodo requerido. 4.- En la solicitud de información que nos ocupa se elaboró en base a las Sesiones Ordinarias de Cabildo en un periodo específico, el recurrente elaboró también la solicitud número 00033 en base a las Sesiones Extraordinarias de Cabildo en el mismo periodo que la solicitud que nos ocupa. 5.- En ambas solicitudes la respuesta notificada al recurrente por el Responsable de la Unidad de Información es exactamente la misma, es decir, la respuesta da información que no concuerda con lo solicitado. 6. Anexo al recurso de revisión la página de Ipomex en la que se puede observar que en el ÁRTICULO 12, FRACCION VI, ACUERDOS Y ACTAS no existe publicación alguna sobre los documentos que contengan la información sobre las Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas en el periodo requerido." (sic).*

#### Recurso 00928/INFOEM/IP/RR/2016

**Recurso de Revisión:** 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*“1.- La solicitud de información dice textual: “16.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre las Sesiones Extraordinarias de Cabildo celebradas del 1 al 22 de enero del 2016, conteniendo la orden del día, asistencia de los integrantes del cabildo y el voto emitido por el cabildo en cada uno de los asuntos tratados en la orden del día.” 2.- En la respuesta notificada al recurrente por el Responsable de la Unidad de Información no se da respuesta a ninguno de los puntos de lo solicitado explicitamente en la solicitud de información. 3.- Al día de hoy en que se interpone este recurso de revisión en la página de Ipomex del municipio en cuestión, en el ÁRTICULO 12, FRACCION VI, ACUERDOS Y ACTAS no existe publicación alguna sobre los documentos que contengan la información sobre las Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas en el periodo requerido. 4.- En la solicitud de información que nos ocupa se elaboró en base a las Sesiones Extraordinarias de Cabildo en un periodo específico, el recurrente elaboró también la solicitud número 00032 en base a las Sesiones Ordinarias de Cabildo en el mismo periodo que la solicitud que nos ocupa. 5.- En ambas solicitudes la respuesta notificada al recurrente por el Responsable de la Unidad de Información es exactamente la misma, es decir, la respuesta da información que no concuerda con lo solicitado. 6. Anexo al recurso de revisión la página de Ipomex en la que se puede observar que en el ÁRTICULO 12, FRACCION VI, ACUERDOS Y ACTAS no existe publicación alguna sobre los documentos que contengan la información sobre las Sesiones Extraordinarias de Cabildo celebradas en el periodo requerido.” (sic)*

Siendo importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir los informes de justificación respectivos.

Primeramente, se hace constar que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, hace del conocimiento que conforme al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los ayuntamientos sesionaran cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario; razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Atento a lo anterior, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo décimo séptimo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública".

Bajo esta circunstancia, es conveniente citar los artículos 2, fracción VII, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*(...)*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se*

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

(...)

**Artículo 11.-** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Ahora bien, es de precisar que el particular requirió los documentos que contengan la información sobre las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo celebradas del primero al veintidós de enero de dos mil dieciséis, (conteniendo la orden del día, asistencia de los

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

(...)

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Ahora bien, es de precisar que el particular requirió los documentos que contengan la información sobre las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo celebradas del primero al veintidós de enero de dos mil dieciséis, (conteniendo la orden del día, asistencia de los

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

integrantes del cabildo y el voto por el cabildo en cada uno de los asuntos tratados en la orden del día); sin embargo, es necesario enfatizar que el documento que contiene la información respecto a las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Cabildo Municipal son precisamente las actas de cabildo, documento por medio del cual se colma lo requerido por el particular, pese a que no haya señalado la expresión documental correcta.

Atento a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que:

**“TITULO II**  
*De los Ayuntamientos*  
**CAPITULO PRIMERO**  
*Integración e Instalación de los Ayuntamientos*

*Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*

**CAPITULO SEGUNDO**  
*Funcionamiento de los Ayuntamientos*

*Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.*

*Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.*

*Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.*

*Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y podrán trasmitirse a través de la página de internet del municipio.*

Recurso de Revisión:	00927/INFOEM/IP/RR/2016 y 00928/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente:	Eva Abaid Yapur

*Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.*

*Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.*

*El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.*

*En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.*

*El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.*

*Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:*

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;*
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;*
- c) Aprobación del orden del día;*
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;*
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y*
- f) Asuntos generales.*

*Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.*

*Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.*

**Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.**

*Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.*

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en el Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada.*

*Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.*

*Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videografiada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o videografiada deberá estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.*

*Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:*

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;*
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;*
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;*
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;*

Recurso de Revisión:	00927/INFOEM/IP/RR/2016 y 00928/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente:	Eva Abaid Yapur

*V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;  
..."*

De lo anterior, se desprende que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine y dichos Ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, en una asamblea denominada Cabildo, asimismo, deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.

Asimismo, se desprende como una atribución del Presidente Municipal, presidir las sesiones de Cabildo; y como atribución del Secretario del Ayuntamiento el asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes, emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones.

Las sesiones de los Ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas, las cuales se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto; asimismo, se podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, dichas sesiones serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Aunado a lo anterior, la información solicitada por **EL RECURRENTE**, es información que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de tenerla, en virtud de que se encuentra vinculada a la llamada Información Pública de Oficio, conforme al artículo 12 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

*"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;*  
**(Énfasis añadido)**

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, también se advierte que en el caso que nos atañe las actas de cabildo celebradas en el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, del primero al veintidós de enero del año dos mil dieciséis, es información pública de oficio en términos del artículo 12, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de ahí que se afirme que deberán

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

tenerla disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que dicha información debió ser de acceso al **RECURRENTE**, sin que existiera de por medio una solicitud de acceso de información y únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Adicionalmente cabe señalar que precisamente por ello la Ley de la materia ha considerado que las actas de las reuniones oficiales deban de ponerse de manera oficiosa, en forma permanente y actualizada, como es el caso de las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, ya que es con el espíritu de que la sociedad se haga sabedora de los temas o asuntos que las autoridades gubernamentales analizan, discuten, procesan y resuelven, como es el caso de las sesiones de Cabildo, en donde la representación popular se reúnen de manera colegiada para que en la arena de las ideas y del debate cívico, discutan los asuntos públicos para generar bienes y servicios públicos.

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE** es información pública, y cuyo acceso permite verificar el marco jurídico de la actuación de los servidores públicos.

Bajo este contexto, este Órgano Colegiado, verificó la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web>, de donde se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene publicada la información a que se refiere la fracción VI del artículo 12 de

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relativa a los acuerdo y actas, como se aprecia en las siguientes imágenes:

Martes 12 de abril de 2016

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**Transparencia y Aceptación IPOMEX**

Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Ingresá tu búsqueda

**Artículo 12**

Marco Normativo FRACCIÓN I	Organigrama FRACCIÓN II	Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN III
Programa Anual de Obras FRACCIÓN IV	Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN V	Sistemas y Procesos FRACCIÓN VI
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN VII	Acuerdos y Actas FRACCIÓN VIII	Presupuesto Asignado FRACCIÓN IX
Informes de Ejecución FRACCIÓN X	Programas de Subsidio FRACCIÓN XI	Situación Financiera FRACCIÓN XII
Deuda Pública Municipal FRACCIÓN XIII	Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XIV	Convenios FRACCIÓN XV
Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XVI	Publicaciones FRACCIÓN XVII	Boletines FRACCIÓN XVIII
Agenda de Reuniones FRACCIÓN XIX	Índices de Información Reservada FRACCIÓN XX	Bases de Datos Personales FRACCIÓN XXI
Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones FRACCIÓN XXII	Informes de Auditorías FRACCIÓN XXIII	Programas de Trabajo FRACCIÓN XXIV
Informes Anuales de Actividades FRACCIÓN XXV	Trámites y Servicios FRACCIÓN XXVI	Estadísticas FRACCIÓN XXVII
Cuenta Pública FRACCIÓN XXVIII	Costos FRACCIÓN XXIX	

**UNIDAD DE INFORMACIÓN**

Responsable de la Unidad de Información  
Raúl Sadiq Ríos Ortega.  
Coordinador de Información.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Presidente  
Indalecio Ríos Velázquez  
Presidente Municipal

Responsable de la Unidad de Información  
Raúl Sadiq Ríos Ortega.  
Coordinador de Información.

Titular del Órgano de Control Interno  
Leticia Alvarado Sánchez  
Contralor Interno Municipal.

**MÓDULO DE ACCESO**

Responsable  
Pendiente de asignación  
Jefe del Módulo de Información

Domicilio  
Av. Juárez s/n San Cristóbal,  
Ecatepec de Morelos, Estado de  
México; CP 55000  
Teléfono: Tel. 55381500 ext.: 1931  
Correo: trans\_ecatepec@hotmail.com  
Horario de atención: lunes a viernes  
de 9:00-18:30

**ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN**

12/04/2016 03:14

Artículo 15

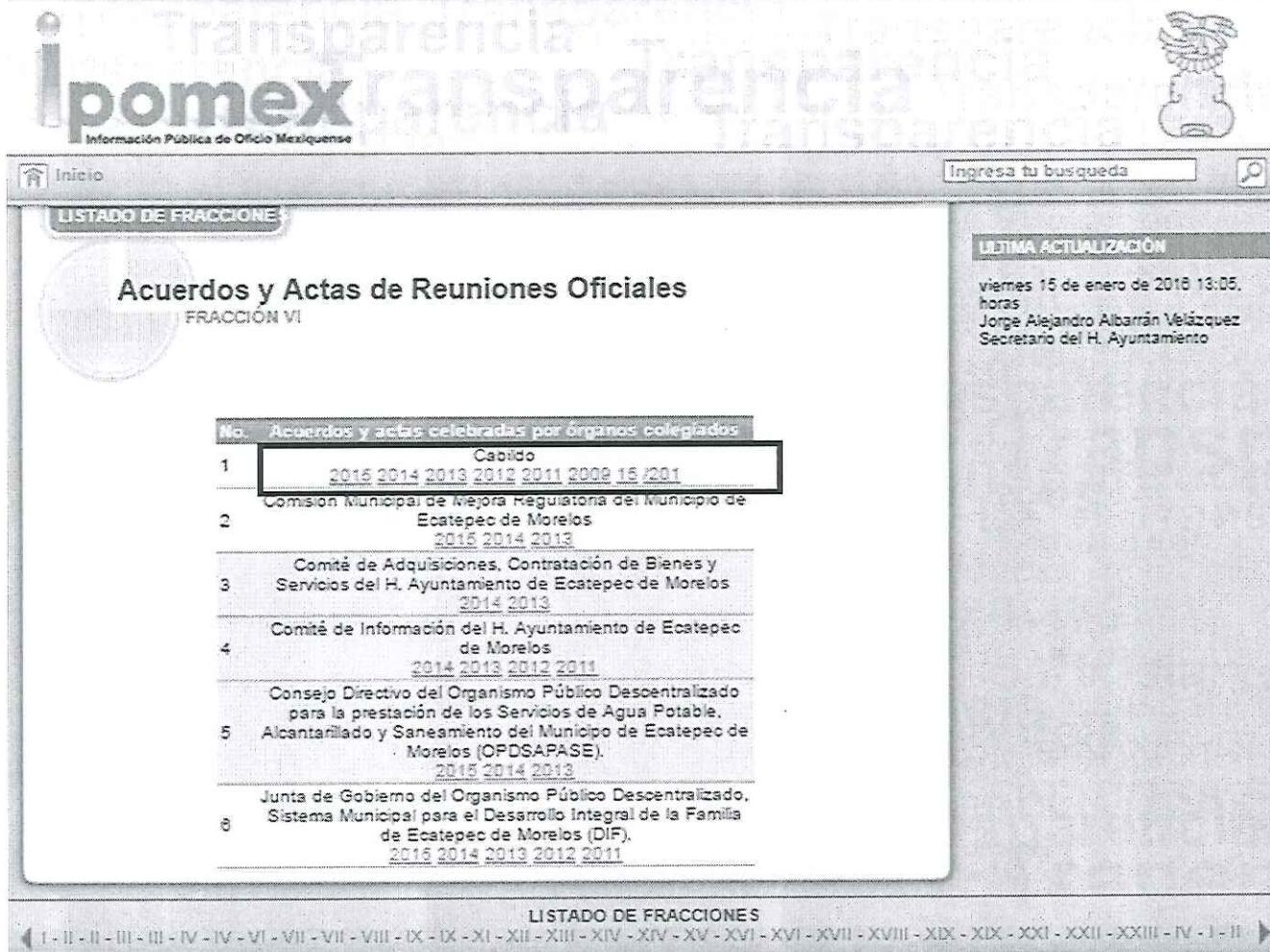
Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Martes 12 de abril de 2016

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS



**Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales**  
FRACCIÓN VI

No	Acuerdos y actas celebradas por órganos colegiados
1	Cabildo 2015 2014 2013 2012 2011 2009 16 /201
2	Comisión Municipal de Mejora Reguladora del Municipio de Ecatepec de Morelos 2015 2014 2013
3	Comité de Adquisiciones, Contratación de Bienes y Servicios del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos 2014 2013
4	Comité de Información del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos 2014 2013 2012 2011
5	Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (OPDSAPASE). 2015 2014 2013
6	Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos (DIF). 2015 2014 2013 2012 2011

**LISTADO DE FRACCIONES**

◀ I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XX - XXI - XXII - XXIII - ▶

En tal virtud, y toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** incumple los Lineamientos IPO, así como la fracción VI del artículo 12 de la Ley Sustantiva; este Instituto debe ordenar la entrega de la información pública de oficio a que hace referencia el artículo antes mencionado.

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por otra parte, cabe señalar que **EL RECURRENTE** señaló que requería la información en versión electrónica y en datos abiertos.

En este tenor, como lo indica la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos abiertos son los datos digitales de carácter público que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen como características ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por las máquinas, en formatos abiertos y de libre uso.

En este sentido y si bien es cierto la recién aprobada Ley General de Transparencia establece que se deberá promover la publicación de la información precisamente en datos abiertos y accesibles, lo cierto es que la información solicitada, fue generada en la presente administración, mientras que la ley general fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince, por lo tanto si se puede obligar a los entes públicos a que generen documentos que deriven de una obligación que entró en vigor posterior a la generación de la información, tal como sucede en el presente caso.

Por lo anterior, este Organismo si puede ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que genere la información en el formato solicitado, sin embargo, la solicitud puede ser satisfecha mediante la entrega de los soportes documentales, tal y como obren en sus archivos.

Atento a lo anterior, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Atento a lo anterior, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

*IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente.*

(...)"

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el

**Recurso de Revisión:** 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

*“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –  
María Marván Laborde

**Recurso de Revisión:** 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard  
Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

En consecuencia, este Órgano Garante determina que las razones o motivos de inconformidad vertidos por **EL RECURRENTE** en el recurso de revisión en estudio, resultan fundadas y procedentes por lo que se **revoca** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le **ordena** para que entregue al **RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, en versión pública las actas de cabildo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, celebradas del primero al veintidós de enero de dos mil dieciséis, (conteniendo la orden del día, asistencia de los integrantes del cabildo y el voto por el cabildo en cada uno de los asuntos tratados en la orden del día); siendo importante señalar que, para el caso de no haber generado actas de cabildo de sesiones extraordinarias, bastará con que se le haga del conocimiento al **RECURRENTE**.

En efecto, para el caso de que las actas de Cabildo a que se está ordenando entregar, contengan datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados en versión pública, toda vez que toda la información relativa a una persona física o jurídica colectiva que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal susceptible de ser clasificado, en términos de los artículos 2, fracción II de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

La finalidad de esta protección es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado.

Siendo importante señalar que el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral **CUARENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

**“CUARENTA Y OCHO.-** La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Resultan procedentes los recursos y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se revocan las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** y se ordena entregar al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en versión pública lo siguiente:

*“Actas de cabildo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, celebradas del 01 al 22 de enero de 2016, (conteniendo la orden del día, asistencia de los integrantes del cabildo y el voto por el cabildo en cada uno de los asuntos tratados en la orden del día).*

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*En caso de no haber celebrado sesiones extraordinarias, bastará con que se le haga del conocimiento al RECURRENTE.*

*Debiendo en su caso emitir el Acuerdo de clasificación en los términos señalados en el Considerando Sexto de la presente resolución y notificarlo al RECURRENTE."*

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y puntos SETENTA Y SETENTA Y UNO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles sobre su cumplimiento.

**CUARTO.** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al RECURRENTE la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y  
00928/INFOEM/IP/RR/2016  
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

*RESOLUCIÓN*

Ausencia Justificada  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur  
Comisionada

Javier Martínez Cruz  
Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de diecinueve de abril de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión número 00927/INFOEM/IP/RR/2016 y 00928/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados.

DRG